

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-576-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de mayo del año dos mil dieciséis. Las diez y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA UNAN-MANAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de octubre del año dos mil quince, con referencia **IN-034-005-15**, derivado del seguimiento a la implantación de las recomendaciones contenidas en informe de auditoría de referencia IN-034-002-14 del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud CIES-UNAN-Managua, por el período comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina; que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos específicos de la auditoría los siguientes: **a)** Comprobar la implementación de las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría IN-034-002-14 del quince de junio del año dos mil catorce; **b)** Verificar que las recomendaciones de auditoría se implementaron conforme al cronograma de cumplimiento; y, **c)** Identificar a los Servidores y/o Ex Servidores Públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe bajo examen que la auditoría se practicó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que del total de once (11) recomendaciones contenidas en el informe objeto de seguimiento, cuatro (4) se encuentran implantadas, dos (2) quedaron en proceso de implantación y cinco no se han cumplido, las cuales se describen en el anexo I y II del Informe bajo examen. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), 65 y

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-576-16

95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-MANAGUA**, de fecha veinte de octubre del año dos mil quince, con referencia **IN-034-005-15**, derivado de la revisión del seguimiento a la implantación de las recomendaciones contenidas en informe de auditoría de referencia IN-034-002-14 del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud CIES-UNAN-Managua, por el periodo comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; II) Por las recomendaciones pendientes de implantar y las parcialmente implantadas, se le reitera a la Máxima Autoridad de la entidad auditada el deber de aplicarlas, e informar su efectivo cumplimiento debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación, pues de persistir en su incumplimiento, se procederá como en derecho corresponde. Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Uno (981) de las nueve de la mañana del día veinte de mayo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior